

gentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

29590

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por resolución de fecha 31 de octubre de 1978 ha dispuesto que se inicie el expediente de expropiación forzosa de urgencia de los terrenos afectados por las obras de «Acondicionamiento. Refuerzo del firme y acondicionamiento de intersecciones. CC-602. Circunvalación a Madrid, p. k. 2,65 al 5,55. Tramo: Carabanchel a Aravaca».

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para el día y hora que se expresan, comparezcan en las oficinas de esta Jefatura Provincial de Carreteras, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe.—14.499-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Números: 1 y 2. Nombre del propietario y domicilio: Patrimonio Nacional. Superficie aproximada que se expropia: 11.550 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Rústico. Fecha levantamiento de las actas: Día 13 de diciembre, a las once horas.

29591

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Burgos referente a la expropiación forzosa con motivo del proyecto de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I: Burgos-Armiñón. Contrato 3b: Miranda de Ebro-Armiñón, desde el punto kilométrico 98 + 650 al punto kilométrico 105 + 940,338. Modificado número 3. Variante 45. Estructura G-135 R.»

Aprobado por la superioridad en fecha 18 de septiembre de 1978 el proyecto de construcción de «Autopista Burgos-Málaga, tramo I, Burgos-Armiñón. Contrato 3b: Miranda de Ebro-Armiñón, desde el punto kilométrico 98 + 650 al punto kilométrico 105 + 940,338. Modificado número 3. Variante 45. Estructura G-135 R.», según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, Conservación y Explotación de Autopistas en Régimen de Concesión, y en el Decreto 1730/1975, de 30 de mayo, de adjudicación de la concesión, implica la declaración de utilidad pública de las obras, entendiéndose implícita en la aprobación del proyecto la necesidad de ocupación, que se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, ha resuelto, a los titulares de derechos afectados de las fincas, convocarlos para que, en las horas y días señalados, comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión, para llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y actas de ocupación, según lo dispuesto en el repetido artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y, si procede, formalizar la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, que se hayan podido omitir en la relación adjunta,

podrán formular por escrito, ante esta Jefatura Provincial, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

La Sociedad concesionaria, «Eurovías, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», asume en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, en relación con el Decreto 1736/1974, de 30 de mayo.

Burgos, 24 de noviembre de 1978.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique García de Viedma.—14.529.

RELACION QUE SE CITA

Rivabellosa

Finca número 32.024 bis. Catastro: Polígono número 2. Parcela números 280-284. Nombre y dirección del titular: «Inyectores Diesel, S. A.». Santa Eulalia, 6. Santurce (Vizcaya). Linderos: N., camino; S., finca matriz; E., F. M. y camino; O., Agrupina Anuncibay. Objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 0,1607 hectáreas. Fecha de convocatoria: Día 15 de diciembre, a las once horas.

Finca número 32.025 (b-c) bis. Catastro: Polígono número 2. Parcelas números 280, 281, 282 y 283. Nombre y dirección del titular: José Luis Aliende y Cuesta. Saturnino Rubio, 3-4.º C. Miranda de Ebro (Burgos). Linderos: N., camino; S., finca matriz; E., camino; O., «Inyectores Diesel, S. A.». Objeto a expropiar: Erial. Superficie a expropiar: 0,0050 hectáreas. Fecha de convocatoria: Día 15 de diciembre, a las once horas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29592

ORDEN de 28 de julio de 1978 por la que se regula la concesión de préstamos y ayudas a los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Ilmos. Sres.: Figurando en el presupuesto del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante rúbricas relativas a ayudas asistenciales y préstamos a familias, se hace necesario regular la concesión de estos tipos de ayudas, sistematizando y poniendo al día una normativa dispersa que se origina desde la creación, por Orden ministerial de 1 de junio de 1960, en la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del servicio de anticipos reintegrables adscrito a la Sección de Asistencia Social, para realizar actividades de asistencia social —dirigida a los funcionarios— que ha venido recogiendo desde entonces en las modalidades de préstamos sin interés y en la de ayudas asistenciales a fondo perdido.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

1.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante podrá conceder ayudas, en forma de préstamos sin interés y de ayudas asistenciales, a los funcionarios del mismo, con sujeción a las normas de la presente Orden ministerial.

2.º Podrán solicitar las ayudas comprendidas en esta Orden, tanto en forma de préstamo sin interés como en forma de ayuda asistencial a fondo perdido, los funcionarios del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en activo.

3.º La petición de cualquiera de estos beneficios se formalizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante acompañada, en cada caso, de los documentos acreditativos de la necesidad de la ayuda.

4.º La selección de las peticiones, objeto de estas ayudas, se llevará a efecto por una Comisión seleccionadora, que estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación del Presidente, el Secretario general del Organismo.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante o, por delegación, el Jefe del Servicio de Asuntos Generales y de Régimen Económico.

Vocales: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas, el Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos y tres funcionarios

del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante que ostenten representación sindical.

Secretario: El Jefe del Negociado de Personal del Instituto, con voz pero sin voto.

CAPITULO II

De los préstamos

5.º Los préstamos podrán ser para la adquisición de viviendas o para cualquier otra finalidad que expongan los solicitantes y sea estimada adecuada por la Comisión seleccionadora.

6.º Las dotaciones de los préstamos serán el índice de la media anual del sueldo de los índices de proporcionalidad, fijados por el Real Decreto 1086/1977, por uno.

a) Para adquisición de viviendas: La solicitud se acompañará de un ejemplar del contrato de compraventa, o documento similar, de la vivienda para cuya adquisición se solicita el préstamo. No se podrá solicitar el préstamo para vivienda que ya disfrute en propiedad. De no adquirirse la vivienda, el préstamo será revocado.

b) Préstamos para otras finalidades, debidamente justificada la necesidad: La dotación será la mitad de las que se concedan en aplicación del apartado a).

7.º Los préstamos se reintegrarán en el plazo de cinco y dos años, respectivamente, amortizables en mensualidades iguales, contadas a partir del día primero del tercer mes de su recepción.

8.º Los prestatarios deberán aportar la documentación correspondiente para la solicitud del préstamo, sin lo cual no será cursada su petición. El control de los préstamos y amortizaciones se llevará actualizado en el libro de registro de préstamos.

9.º Los préstamos se formalizarán en un documento firmado por los solicitantes y por el Habilitado-Pagador, según modelo anexo.

De las ayudas asistenciales

10. Las ayudas asistenciales a fondo perdido tendrán por objeto ayudar a sus beneficiarios en aquellos gastos extraordinarios o por razón de estudios que se presenten a los funcionarios a que hace referencia el apartado segundo de esta Orden ministerial.

11. Se entiende por gastos extraordinarios, a los efectos del artículo anterior, los realizados con carácter no periódico derivados de atenciones médicas o de otro orden no amparadas en su totalidad por los sistemas vigentes de Mutualismo o Seguridad Social.

12. Se entienden por gastos por razón de estudios los derivados de matriculas, libros u otros costes educativos ocasionados como consecuencia de cursar estudios en cualquiera de los niveles del sistema educativo o promoción del funcionario.

13. Las cuantías de las ayudas asistenciales tendrán un carácter único para todas las ayudas comprendidas en un mismo tipo de atención, y serán fijadas por la Comisión seleccionadora en función del grado de necesidad y coste real de las necesidades que se tratan de atender y los créditos disponibles.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. -

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Imlos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

Modelo de compromiso de devolución de anticipos

En a de de 19..... D., nacido el de de, y con destino en con número Registro Personal, y con domicilio en calle número, en posesión del documento nacional de identidad número expedido en fecha, que exhibe y retira, se compromete formalmente por el presente documento a la devolución al INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE del anticipo reintegrable concedido por resolución de con arreglo a las siguientes

C L A U S U L A S

Primera.—D. recibe del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante la cantidad de en concepto de anticipo reintegrable «a largo plazo», que le ha sido concedido por resolución de fecha, y para cuya devolución se somete a las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de julio de 1978, y en las presentes cláusulas.

Segunda.—La devolución de la cantidad recibida en concepto de anticipo reintegrable se efectuará de acuerdo con las normas establecidas en el número séptimo de la Orden ministerial de 28 de julio de 1978, en el plazo máximo de meses.

Tercera.—El beneficiario se compromete a reintegrar a la c/c 428, que a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE ASISTENCIA Y PROMOCION DEL ESTUDIANTE figura abierta en el Banco de España, la cantidad de pesetas mensuales, desde el mes de de 19..... al mes de de 19....., ambos inclusive, remitiendo a la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Instituto copia o fotocopia del resguardo del ingreso con indicación del mes a que corresponde.

En el caso de no cumplirse el párrafo anterior de este punto, autoriza a la Habilitación del Organismo a descontarle de la nómina de haberes la mensualidad correspondiente si es por primera vez. En las sucesivas, el descuento en nómina será la tercera parte de sus retribuciones totales mensuales o el triple del reintegro si ésta es inferior a aquélla.

Cuarta.—No obstante lo establecido en las cláusulas precedentes, el beneficiario podrá iniciar la devolución del anticipo en fecha anterior a la señalada o cancelarlo con pagos superiores a los fijados.

Quinta.—El beneficiario se someterá a la Ley de 17 de julio de 1958, sobre Procedimiento Administrativo, para todas las cuestiones que pudieran derivarse del incumplimiento del presente compromiso.

Y para que conste, se firma el presente compromiso, por quintuplicado del que se entrega una copia al interesado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Por el INAPE,
El Habilitado Pagador,

El beneficiario,